

Constancia. Medellín, 14 de diciembre de 2020. Le informo a la señora Juez que para efectos de la entrega de dineros, las liquidaciones de costas y crédito están debidamente aprobadas y en firme, no hay concurrencia de embargo ni embargo de remanentes

Liliana Álvarez Quiroz.
Of. Mayor



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Conexo
Radicado:	05001 31 03 002 2018 00165 00
Principal	05001 31 03 002 2016 00428 00
Demandante	Hugo Fernando Granada Restrepo
Demandado	Saludinver IPS SAS y otros
Asunto:	Auto pone en conocimiento, corrige auto que aprueba y modifica liquidación del crédito, ordena entrega de dinero.
AS.	2106V (1835) 5

Con ocasión de la solicitud de entrega de dineros que solicita la parte demandante, considera el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento, frente a la liquidación presentada por la parte demandante y que fuera modificada y aprobada por este Despacho, ya que al revisar la sentencia proferida por el Juzgado de conocimiento el 16 de septiembre de 2019, se observó que la orden de seguir adelante con la ejecución lo fue por la suma de \$9.700.000 por concepto de condena en costas, sin el reconocimiento de interés moratorio para el capital ni para las costas procesales.

En ese orden, se tiene que en el proveído mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ha incurrido en un error aritmético al aplicar la tasa del 0.5% del interés legal y como es evidente que el Juzgado no puede perpetuarse en ese error, en ejercicio del control legalidad que le asiste al Juez y de las facultades saneadoras que le confiere el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto 717V (530) del 20 de octubre de 2020, tal y como lo prevé el artículo 286 ibídem. En consecuencia, deja como liquidación definitiva del crédito la suma de \$9.700.000 como capital, en los términos de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, en firme este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, proceda a la entrega de los dineros consignados a órdenes de este proceso, hasta el valor del crédito aprobado por \$9.700.000 y las costas procesales por \$423.500.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b238d5fe4fbfcb5047bac8fdec8a251987ac6e686c58064bfcc5abf5cab428a1

Documento generado en 14/12/2020 09:54:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>